



**INFORME QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, DEL RESULTADO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “UNIDOS ES POSIBLE CON HONESTIDAD Y MOVIMIENTOS, A.C.”, CONSTITUIDA POR LOS CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTERÉS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN 2019**



## **UNIDOS ES POSIBLE CON HONESTIDAD Y MOVIMIENTOS, A.C.**

### **1. ANTECEDENTES**

El 4 de agosto de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-030/2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Manifiesten su Interés en Constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México (Reglamento).

El 31 de enero de 2018 se aprueba el acuerdo IECM/ACU-CG-022/2018 del Consejo General con el que se determinaron los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías en el proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

El 19 de diciembre de 2018 el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-334/2018 por el que se aprobó el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Convocatoria respectiva.

Con fecha 31 de enero de 2019, las CC. Leticia Gutiérrez Reyes, Alma Araceli Villagrán Hernández y Ana Luz Juárez Gutiérrez, se presentaron ante el titular de la notaría número 1 de la Ciudad de México a efecto de formalizar la constitución de la Organización de Ciudadanos denominada "Unidos es Posible con Honestidad y Movimientos, A.C." (Organización).

El 31 de enero de 2019 la Organización, por conducto de las CC. Leticia Gutiérrez Reyes y Alma Araceli Villagrán Hernández, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), escrito de notificación y anexos con la intención de constituirse como partido político local en la Ciudad de México; asimismo, el 31 de enero del mismo año, se acreditaron como sus representantes legales.

El 5 de febrero de 2019 mediante oficio IECM/DEAP/0081/2019, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) remitió a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización), los formatos de capacidad económica de los asociados de la Organización.

El 19 de febrero de 2019 la Organización, presentó a la Unidad de Fiscalización, en cumplimiento con el artículo 8 del Reglamento, los nombres de sus representantes legales, así como del responsable del Órgano de Finanzas. Adicionalmente, proporcionó copia simple del acta constitutiva, comprobante de inscripción ante el Servicio de Administración

Tributaria, contrato con la institución financiera, comprobante de domicilio, así como los datos de la dirección de correo electrónico y los números telefónicos.

El 20 de febrero de 2019, la Unidad de Fiscalización mediante oficio IECM/UTEF/086/2019 informó a la DEAP de la documentación e información presentada por la Organización, a que se refiere en el artículo 11 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como de la Convocatoria respectiva.

El 28 de febrero de 2019, la DEAP mediante oficio IECM/DEAP/0215/2019 informó a la Unidad de Fiscalización, de la declaración de procedencia de la Organización cuya intención es constituirse como partido político local, anexando copia del oficio IECM/DEAP/0197/2019 del 25 de febrero del año citado, por el cual se le notificó a la Organización de la referida procedencia.

Con fecha 28 de febrero de 2019, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-015/2019, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a las Organizaciones de Ciudadanos cuya manifestación de interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México haya sido procedente, para efectos de fiscalización, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por internet (SNI)”*, mismo que fue notificado a la Organización el 5 de marzo del mismo año, mediante Cédula de Notificación Personal, destacando que la Organización no dio respuesta al Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas, por lo que se consideró que no estuvo de acuerdo a que los actos y resoluciones del Instituto Electoral fuesen notificados electrónicamente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 63 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización mediante oficio IECM/UTEF/111/2019 del 5 de marzo de 2019, le informó a la Organización del límite de recursos a utilizar para el desarrollo de sus actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, así como el límite máximo individual y total que podrá otorgar por reconocimientos en efectivo a sus afiliados, afiliadas y simpatizantes; adicionalmente, con fundamento en el artículo 96, fracción IV del Reglamento, se le invitó al evento de Capacitación en Materia de Fiscalización a realizarse en las instalaciones del Instituto Electoral, el cual fue celebrado los días 14 y 15 del mismo mes y año.

Con fundamento a lo establecido en el artículo 79, fracción II del Reglamento, la Unidad de Fiscalización mediante los oficios IECM/UTEF/173/2019 e IECM/UTEF/220/2019 del 13 y 29 de marzo de 2019, respectivamente, le notificó a la Organización los nombres del personal técnico designado para los trabajos de verificación documental y contable de los ingresos y gastos que la Organización obtuvo y aplicó en el proceso para constituirse como partido político local en la Ciudad de México.

La Organización no presentó a la Unidad de Fiscalización sus Informes Mensuales, incumpliendo lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento, por lo que no se efectuó revisión alguna de Ingresos y Gastos.

Durante el periodo correspondiente a las actividades tendientes a obtener el registro legal como Partido Político Local en la Ciudad de México, personal de la Unidad de Fiscalización realizó monitoreos y recorridos para determinar propaganda, asimismo asistió a las

asambleas, y llevó a cabo de la verificación de la impresión de los recibos de aportaciones y de reconocimiento, actividades de las cuales se determinó lo siguiente:

- Del monitoreo en Internet no se detectaron elementos publicitarios a favor de la Organización.
- De los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada y en anuncios espectaculares en la vía pública, no se detectó propaganda publicitaria a favor de la Organización.
- Durante el desarrollo de las actividades tendentes a obtener el registro legal como Partido Político Local, la Organización no realizó asambleas motivo por el cual no realizó gasto alguno por este concepto.
- La Organización no mando a imprimir recibos únicos de aportaciones de las y los afiliados y simpatizantes para acreditar las aportaciones tanto en dinero como en especie, ni recibos que se expiden para amparar los reconocimientos por su participación en estas actividades.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 85 del Reglamento, mediante el SNI, la Unidad de Fiscalización notificó trimestralmente a la Organización los oficios de errores u omisiones derivados del incumplimiento en la presentación de los Informes Mensuales correspondientes al ejercicio de 2019, para que en un plazo de diez días contados a partir de la fecha de recepción, presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se recibiera respuesta alguna.

Toda vez que la Organización no dio respuesta a las notificaciones mencionadas, los errores u omisiones subsistieron en los términos que le fueron comunicados primigeniamente, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 85 del Reglamento, le fueron notificados nuevamente mediante el SNI otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, con el apercibimiento que de no solventarlos se podrían considerar como conclusiones sujetas a ser sancionadas, sin que diera respuesta.

El 14 de agosto de 2019, el representante legal de la Organización presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito dirigido al Consejo General mediante el cual manifestó que la Organización se desistía de continuar en el proceso para constituirse como partido político local en la Ciudad de México.

Con fecha 20 de septiembre de 2019 el Consejo General emitió la resolución IECM/RS-CG-06/2019, mediante la cual se aprobó tener por desistida a la Organización de su intención de constituirse como partido local en la Ciudad de México en el año 2019.

Mediante oficio IECM/UTEF/624/2019 del 1 de octubre de 2019, la Unidad de Fiscalización con fundamento en el artículo 93, fracción I, incisos a) y b) del Reglamento, solicitó a la Organización que, dentro del plazo de los tres días siguientes a la recepción del citado oficio, los asociados deberían acordar la disolución de la Asociación Civil e informar a esta

autoridad electoral local el nombre de la persona designada como liquidadora. Asimismo, de conformidad con el inciso d) de la citada disposición normativa, se le requirió que en un plazo de diez días siguientes a la notificación, presentara los Estados de Posición Financiera y de Resultados, balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados, con cifras al día que se le notificó la resolución referida en el párrafo que antecede.

Mediante escrito del 15 de octubre de 2019, la Organización manifestó a la Unidad de Fiscalización que no era procedente designar a una persona liquidadora, toda vez que seguirá fungiendo como Asociación Civil sin ningún interés político, además de no presentar la información financiera, y señalando que no recibió ningún recurso económico por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

El 9 de julio de 2021, la Unidad de Fiscalización con oficio IECM/UTEF/494/2021, notificó a la Organización que no es procedente continuar como Asociación Civil y en ese sentido debería disolverse, reiterándole la obligación de designar de manera inmediata a una persona liquidadora, para lo cual no hubo respuesta.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la Asociación Civil, con la finalidad de fijar su posición financiera.

Debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Consejo General del Instituto Electoral determinó la modificación en los plazos y procedimientos de manera general. Las medidas más relevantes fueron las siguientes:

- a. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.
- b. El 30 de junio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-046/2020, aprobó el “Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral”, en el marco del “Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020”.
- c. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió las Circulares 33, 34, 36, 39, 44, 74, 86 y 87, de fechas 24 de marzo, 20 de abril, 29 de mayo, 15 de junio, 3 de agosto, 5 de noviembre, 28 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente, por medio de las cuales se declararon y se suspendieron términos y plazos legales, entre ellos; los procedimientos administrativos en materia de fiscalización y liquidación competencia del Instituto Electoral o de algunas de sus etapas.
- d. El 12 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-027/2021, modificó el Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral, debido a que el proceso electoral local ordinario 2020-2021 impuso la realización de sus distintas etapas y actividades concatenadas y sucesivas, y se trata de una

actividad esencial que no puede suspenderse ni estar sujeta a un sistema de semaforización.

- e. El 22 de febrero de 2021, mediante la Circular Número 13, emitida por la Secretaría Ejecutiva, se levanta la suspensión de los términos y plazos que habían sido decretados en las Circulares 33,34, 36, 39, 44, 74, 86 y 87 respecto de los procedimientos especiales administrativos sancionadores competencia del Instituto Electoral, por lo que se continua con la tramitación y sustanciación en todas sus etapas, desde la recepción de la queja hasta la elaboración y remisión del dictamen respectivo al órgano jurisdiccional electoral.
- f. El 15 de marzo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral emitió la Circular Número 25 por medio de la cual se levantó la suspensión de los términos y plazos decretados en las Circulares 33, 34, 36 y 39, respecto a la tramitación de los procedimientos de fiscalización y liquidación competencia de la UTEF.

En cumplimiento al artículo 93, fracción II, numeral 4 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización emitió el **"Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización al Liquidador, como resultado de la revisión a la información financiera de la asociación civil denominada "Unidos es Posible con Honestidad y Movimientos, A.C.", constituida por los ciudadanos que manifestaron su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México en 2019"**, mismo que da cuenta de las diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar que del monitoreo en Internet no se detectaron elementos publicitarios a favor de la Organización, así como no se detectó propaganda publicitaria en vía pública, además de que no realizó asambleas, motivo por el cual no se determinaron gastos por estos conceptos y en consecuencia ingresos a reportar.

Mediante oficio IECM/UTEF/556/2021 de fecha 16 de agosto de 2021, la Unidad de Fiscalización notificó al Liquidador designado el informe referido en el párrafo que antecede y, toda vez que no se determinaron cuentas por cobrar ni por pagar, se le solicitó procediera a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Aviso de liquidación de la Asociación Civil"; asimismo, protocolizara ante notario público la disolución de la Asociación Civil, diera de baja el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ante las autoridades hacendarias, y rindiera un informe detallado de todo lo actuado ante esta Unidad de Fiscalización.

Con fecha 17 de septiembre de 2021 la Asociación Civil presentó a la Unidad de Fiscalización, escrito de respuesta al oficio IECM/UTEF/556/2019, en el que manifiestan que se llevó a cabo la publicación del Aviso de Liquidación de la Asociación Civil, en el exterior del domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones, sito en Avenida México número 142, Colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, CP. 05000, determinándose que no se presentaron personas físicas y morales para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito.

Así mismo, se iniciaron los trámites notariales con el propósito de llevar a cabo el cambio del objeto social de la Organización el cual dejará de perseguir como finalidad el de constituirse como Partido Político Local u otros fines electorales para pasar a ser una asociación civil de

ciudadanos con fines altruistas, sin propósito de lucro, sin embargo no proporcionó documentación que acredite lo expuesto.

En alcance al oficio IECM/UTEF/555/2021, mediante Cédula de Notificación Personal, la Unidad de Fiscalización, con el oficio IECM/UTEF/710/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, solicitó nuevamente a la Asociación Civil diera cumplimiento a la entrega de la información y documentación solicitada para el proceso de liquidación, sin que a la fecha del presente informe diera respuesta al particular.

## **2. ALCANCE**

No obstante que la Organización no presentó a la Unidad de Fiscalización los Informes Mensuales correspondientes al período en el que pretendía constituirse como Partido Político Local en la Ciudad de México, ni información financiera con cifras al día en que se aprobó la resolución del Consejo General de su desistimiento, al respecto, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar que del monitoreo en Internet no se detectaron elementos publicitarios a favor de la Organización, así como no se detectó propaganda publicitaria en vía pública, además de que no realizó asambleas, motivo por el cual no se determinaron gastos por estos conceptos y en consecuencia ingresos a reportar, así como cuentas por Cobrar y por Pagar.

## **3. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

El 20 de julio de 2021, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/25/21, mediante el cual se instruyó a la Unidad de Fiscalización solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), que por su conducto se supere la limitación del secreto bancario de 6 Asociaciones Civiles, dentro de las cuales se encuentra la Organización.

El 22 de julio de 2021, mediante oficio ECM/UTEF/506/2021, se solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE que girara sus instrucciones para que las instituciones financieras proporcionen el número de cuenta y copia de los estados de cuenta correspondientes al ejercicio 2019 hasta el día último del mes de junio de 2021.

El 4 de agosto de 2021, mediante oficio INE/UTF/DAOR/2414/2021, se recibió la respuesta del Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgos del Instituto Nacional Electoral con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que se reportara información respecto a esta Organización.

#### 4. CONCLUSIONES

**Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada “Unidos es Posible con Honestidad y Movimientos, A.C.”, la cual fue creada para Constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México en 2019; así como de la revisión de la documentación presentada y las pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en las cuentas: Bancos, Cuentas por Cobrar ni obligaciones registradas como Cuentas por Pagar.**

Toda vez que como resultado de las operaciones realizadas por la Asociación Civil no presentó el Balance General y el Estado de Resultados, no es posible reportar información financiera de la Organización, en el presente informe.

No obstante que la Unidad de Fiscalización mediante los oficios IECM/UTEF/556/2021 y IECM/UTEF/710/2021 de fechas 16 de agosto de 2021 y 20 de octubre de 2021, requirió a la persona liquidadora la protocolización ante notario público del acta de disolución y la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, a la fecha del presente informe no se remitió la documentación que lo acredite, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 93, fracciones III, numeral 4 y fracción IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 90 del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.